

10 de noviembre de 2023

NUESTRO DESORDEN JURÍDICO, TAN ARGENTINO

*¿En qué quedó el Digesto Jurídico Argentino?
¿Qué leyes están vigentes y cuáles no?*

En mayo de 2014, con gran alharaca, el Congreso Nacional aprobó el llamado “Digesto Jurídico Argentina”, una recopilación de todas las leyes vigentes en la República al 31 de marzo de 2013.

Ello fue el resultado de un trabajo de “consolidación normativa” llevado a cabo por sucesivas comisiones bicamerales que dedicaron largos años al asunto.

A partir de ese momento, las oficinas y agencias públicas comenzaron a referirse a las leyes y decretos por medio de siglas oscuras e indescifrables.

Así, por ejemplo, la Ley de Procedimientos Administrativos (de la que todo abogado medianamente instruido recordaba el número –19549– porque precedía a otro –19550– correspondiente al de la muy conocida Ley General de Sociedades) pasó a ser la ley ADM-0865. Y el glorioso Código Civil de Vélez Sarsfield, que fue “la constitución social de la República” desde 1869 hasta 2015 pasó a ser la ley E-0026.

La “consolidación normativa” pretendió desbrozar el panorama jurídico y eliminar todas aquellas leyes y decretos que habían sido de-

rogados, reemplazados, sustituidos o caído en desuso con el correr de los años.

Pero parece que el trabajo denodado de tantos senadores, diputados y asesores pagados por el erario público no resultó del todo exitoso: una ley que el flamante Digesto consideró derogada en realidad estaba vigente. Y no era una ley cualquiera, sino la 12346, que creaba la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Pero eso no es todo: según lo estableció un reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia¹, “el Digesto no se encuentra vigente ni operativo”.

¡Tanto tiempo y tanto dinero público gastado *al divino botón!*²

¹ In re “Empresa San José SA c. Estado Nacional”, CSJN, 19 septiembre 2023, CAF 6858/2019/1/RH1; *ElDial.express*, 21 septiembre 2023.

² Hacer algo “al divino botón” significa hacer algo en vano; esforzarse inútilmente sin lograr el resultado esperado. La expresión se originó en Roma, para describir la acción de quienes rezaban utilizando un rosario sin prestar demasiada atención a sus oraciones, pasando de una cuenta del rosario a otra de forma desgana y distraída. Por esto se decía que estas oraciones no llegaban a ser oídas por Dios porque los orantes, en realidad, “rezaban al divino botón”, concentrándose más en la cuenta o botón del rosario antes que en el contenido de su oración.

Todo esto fue descubierto cuando una empresa de transportes de pasajeros pidió ante la justicia de primera instancia una medida cautelar para que el Estado se abstuviera “de dictar cualquier tipo de norma y/o pronunciamiento que implicase afectar, lesionar y/o restringir la continua y regular prestación del servicio público de transporte de pasajeros de larga distancia”.

La posición de la empresa se basó en que, según el Digesto, la ley que otorgaba al Poder Ejecutivo esas facultades de control había sido derogada.

No sabemos qué pasó en primera instancia –esto es, si la medida cautelar fue o no otorgada en los términos pedidos por esa empresa– pero sí sabemos que fue concedida, al menos parcialmente, en segunda instancia.

Pero al Estado no le gustó la decisión y en febrero de 2020 apeló. En octubre de ese año la Cámara rechazó el recurso y el Estado fue en queja a la Corte Suprema. Ésta pidió dictamen a la Procuración General de la Nación.

La cuestión era espinosa, porque la Corte siempre ha sostenido que sólo opina y se expide sobre sentencias definitivas; esto es, sobre aquéllas que ponen fin a un proceso y sobre las cuales ya no hay otra apelación posible. Y una decisión judicial acerca de si procede o no una medida cautelar *no es una sentencia definitiva*.

En su dictamen –de diciembre de 2021–, la Procuración dijo que convenía recordar que la Corte Suprema “tiene reiteradamente declarado que las resoluciones sobre medidas cautelares, sea que las ordenen, modifiquen o revoquen, no revisten carácter de sentencia definitiva”.

No obstante, el dictamen de la Procuración recordó que “dicho principio reconoce excepción cuando la medida dispuesta causa un agravio que, por su magnitud y circunstancias de hecho, puede ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior o cuando exista *gravedad institucional*”.

Y en este caso, efectivamente, el Estado sostenía que se trataba de “un supuesto de arbitrariedad y *gravedad institucional*” que habilitaba la apertura de la instancia extraordinaria ante la Corte.

La Procuración repasó “los diversos criterios y alcances con que la jurisprudencia de la Corte Suprema hizo uso de la pauta valorativa de la *gravedad institucional* como medio para admitir el recurso extraordinario”.

Y concluyó que con esa expresión “se ha entendido aludir a aquellas situaciones que exceden el interés de las partes y atañen al de la comunidad o que ponen en juego instituciones básicas de la Nación o la buena marcha de las instituciones o cuando la cuestión incide en la prestación de un servicio público o lo decidido puede afectar la percepción de la renta pública”.

En este caso, recordemos, estaba en discusión la existencia misma de las facultades estatales para controlar el transporte público de pasajeros.

La Procuración entendió que aquí “se configuraba tal supuesto de excepción, puesto que lo resuelto [en la instancia anterior] excedía el interés individual de las partes y atañía a la comunidad en razón de su aptitud para incidir en el ejercicio de las potestades propias de control en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en el caso, interprovincial o de larga distancia”.

La Procuración también opinó que, según lo informado por el Senado de la Nación, “el Digesto Jurídico Argentino *no tendría operatividad en la actualidad*”.

Una breve acotación antes de seguir adelante: ¿por qué el modo potencial? ¿El Digesto tiene o no operatividad? ¿No es posible obtener una respuesta categórica sobre una cuestión de semejanza trascendencia?

Si hemos de seguir el criterio de la Procuración, *ciertas leyes argentinas estarían vigentes. Otras estarían derogadas* ¿Será posible saber cuáles?

Según la Procuración, la medida cautelar apelada “podría neutralizar las funciones de control del servicio de transporte de pasajeros por parte del Estado Nacional”, porque “la ley 12.346 *no podría*, en este estado de la cuestión, *considerarse derogada*”.

Dicho de otro modo, en la Argentina ni siquiera la Procuración General de la Nación sabe si una ley está o no vigente.

La Procuración aconsejó a la Corte admitir la queja presentada por el Poder Ejecutivo y revocar la sentencia que había otorgado la medida cautelar a favor de la Empresa San José SA.

Y la Corte, mediante una sentencia dictada el pasado 21 de septiembre de 2023 siguió ese consejo.

Nosotros permanecemos estupefactos. Durante tres años, en la Argentina se discutió si una ley estaba o no vigente, porque tampoco se sabe si el Digesto Jurídico, también aprobado por ley, y que declaró derogada a aquella otra, está o no vigente.

Tampoco lo sabemos ahora, porque tanto la Procuración como la Corte dicen que el Digesto *no tendría operatividad*.

¡Viva la seguridad jurídica!

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**